

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 18 de 2021

Radicado: 05001-41-05-007-2019-00566-00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por SALUD TOTAL EPS S.A. contra la sociedad JAG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, mediante auto de agosto 12 de 2019, se libró orden de pago contra de la entidad ejecutada, por los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, seguidamente, mediante auto de agosto 5 de 2021 se ordenó oficiar a TRANSUNION para que certifique los productos financieros de la sociedad demandada, y concentrar los esfuerzos de las medidas cautelares, en aquellas dirigidas a obtener la retención de los dineros de la ejecutada que garanticen el cumplimiento de la obligación, y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Ordenar oficiar POR SEGUNDA VEZ a TRANSUNION con el fin de que indiquen las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea la sociedad JAG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT 900923339-7, en los establecimientos crediticios o financieros que reporten información a esa entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la entrega del mismo, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en el artículo 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por la secretaría emítanse los oficios correspondientes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 0129 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 18 de 2021

Oficio N° 859

Señores
TRANSUNION
Medellín.

Referencia: Oficio requiere información, segunda vez.
Radicado No: 05001-41-05-007-2019-00566-00
Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT 800.130.907-4
Demandado: JAG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT 900.923.339-7

Le comunico que, mediante auto del día de hoy, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, dispuso:

“Ordenar oficiar POR SEGUNDA VEZ a TRANSUNION con el fin de que indiquen las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea la sociedad JAG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT 900923339-7, en los establecimientos crediticios o financieros que reporten información a esa entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la entrega del mismo, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en el artículo 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.”

Al contestar, sírvase citar el número de oficio y radicado de la referencia

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
SECRETARIA